



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02962-2007-PC/TC
CONO NORTE
JUAN CARLOS CRUZ MORALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Cono Norte, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se cumpla con reincorporarlo al trabajo que venía desempeñando, alegando que es un servidor público incorporado a la carrera administrativa y se encuentra amparado por la Ley 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. En el presente caso, fluye de autos que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante, no cumple con uno de los presupuestos previstos para su exigibilidad.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia aludida, el asunto controvertido debe dilucidarse en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), bajo para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA reiteradas en la STC 0206-2005-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02962-2007-PC/TC
CONO NORTE
JUAN CARLOS CRUZ MORALES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)